



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en el lugar que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Independencia numero 303, Centro de esta ciudad, presentes los miembros del Comité de Transparencia: presidente, M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Director de Finanzas; Vocal, L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Directora de Administración; y el Lic. Benjamín Adolfo Dueñas Landero, Titular de la Unidad de Transparencia; con la finalidad de dar atención a los Recursos de Revisión con números de expediente **RR/DAI/1004/2017-PII**, **RR/DAI/1005/2017-PIII** y **RR/DAI/1006/2017-PI**, emitidos por los Comisionados del Instituto tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información; derivado de los Recursos interpuestos por quien se hace llamar **TESIS DOCTORAL EPF**, quien refiere esencialmente que este H. Congreso es responsable de Contar con informe anual emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo Ambiental Público, por lo que presentes los integrantes, se procede a instalar el Comité de Transparencia del H. Congreso bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y declaración de Quórum.

SEGUNDO: Análisis y atención de los recursos de Revisión de los expedientes números: **RR/DAI/1004/2017-PII**, **RR/DAI/1004/2017-PIII** y **RR/DAI/1006/2017-PI**.

TERCERO: Clausura.

9



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Primero.- Se efectúa el pase de lista de asistencia, presentes el M.D. Joel Alberto García González, el Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Secretario Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Director de Finanzas y la Vocal L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Directora de Administración; hecho con el que se obtiene quórum.

Segundo.- Se procede a analizar los Recursos **RR/DAI/1004/2017-PII**, **RR/DAI/1005/2017-PIII** y **RR/DAI/1006/2017-PI**, se aprecia por los integrantes del Comité de Transparencia, que el solicitante llamada **TESIS DOCTORAL EPF**, presenta su inconformidad en razón que las respuestas proporcionadas a través por la Secretaría General de este H. Congreso, se contestaron en sentido negativo, ya que la información requerida por el solicitante derivan de lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en sus artículos 252 y 253, los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 252. Se crea el Fondo Ambiental Público, el cual se instrumentará como un fideicomiso de la Administración Pública del Estado de Tabasco, que contará con un Comité Técnico, quien fungirá como órgano de gobierno del referido Fondo y cuyos recursos se destinarán a:

- I. Las acciones necesarias para la restauración y saneamiento del ambiente;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;
- IV. Las acciones compensatorias por servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas;
- V. La promoción o estímulo para la creación o aplicación de tecnologías y mecanismos de desarrollo limpio;
- VI. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;
- VII. Los esquemas que incentiven el consumo responsable, la prevención de la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, la separación, acopio y reúso o reciclaje de los mismos, así como su tratamiento y disposición final;
- VIII. La remediación de suelos contaminados;
- IX. El fortalecimiento de la gestión ambiental de la Secretaría en las materias a que se refiere esta Ley; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

2



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

ARTÍCULO 253. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Los fondos provenientes de los impuestos ambientales;
- II. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones que de ella deriven;
- III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, aprovechamientos y licencias a que se refiere esta Ley;
- IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- V. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal;
- VI. Los recursos provenientes del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas;
- VII. Aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- VIII. Otras aportaciones.

El comité técnico del fideicomiso denominado fondo ambiental público, deberá presentar un informe anual de manera detallada al H. Congreso del Estado, relacionado con el destino de los recursos obtenidos a través del citado fondo, así como de las actividades realizadas con ellos.

Atento a lo establecido en los artículos, 47, 48 fracciones II, y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; este Comité es competente entre otras cosas para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados, así como suscribir las declaraciones de inexistencia de la información.

Por lo este Comité de Transparencia al observar lo contenido en las respuestas proporcionadas con anterioridad a la persona solicitante llamada **TESIS DOCTORAL EPF**, plantea lo siguiente:

- I. Con relación al Recurso **RR/DAI/1004/2017-PII**, en primer lugar, se observa que la Ley de Protección Ambiental del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

de Tabasco, establece que el Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo ambiental Público, **deberá presentar un informe anual de manera detallada al H. Congreso del Estado.** Por tanto la responsabilidad de elaborar el informe en mención recae exclusivamente sobre el “Comité Técnico”, de ahí que este Comité de Transparencia, al valorar lo establecido en la Ley, tiene la convicción que el Congreso sólo tiene el deber de recibir dicho informe y no es el responsable de su elaboración. Además que si bien es cierto que la Ley establece que el H. Congreso del Estado será responsable de recibir el informe, la misma Ley no señala obligación alguna de exigir dicho informe, por parte del Congreso. Así mismo el propio artículo 252, en su encabezado expresa: “Se crea el Fondo Ambiental Público, el cual se instrumentará como un **Fideicomiso** de la Administración **Pública del Estado de Tabasco...**”; por lo cual, es posible apreciar que el encargado de crear dicho fideicomiso es el Poder Ejecutivo; por lo que no es obligación del H. Congreso conocer del tema como refiere el solicitante de la información, ya que este Sujeto Obligado no tiene conocimiento que el Comité Técnico del fideicomiso, haya presentado el informe, quien si tiene obligación de hacerlo y presentarlo; por lo tanto, sí no se cuenta con el informe solicitado, no es posible poder proporcionarlo.

- II. Con relación al Recurso **RR/DAI/1005/2017-PIII**, en donde el solicitante llamado **TESIS DOCTORAL EPF**, que refiere que desea tener “conocimiento de la constitución del Patrimonio del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas”, al igual que lo planteado en el punto anterior, este Comité de Transparencia del H. Congreso, considera que de acuerdo a las facultades contenidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no cuenta con facultades para regular el fideicomiso del cual se pide información, por lo cual no es posible proporcionar información con la cual no se cuenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

- III.** Con relación al Recurso **RR/DAI/1006/2017-PI**, en donde el promovente del Recurso **TESIS DOCTORAL EPF**, solicita *copia del Acta del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas a que refiere el artículo 253 fracción VI de la Ley de Protección Ambiental*, al respecto es de informar que lo peticionado, como el mismo refiere, se encuentra establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, que dispone en su artículo 8° quiénes son autoridades, que copiado dice:

ARTÍCULO 8. Se consideran autoridades encargadas de la gestión ambiental las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. Los Municipios de la Entidad, a través de su Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Por lo que bajo estas premisas se estima que no se vulneran los Derechos Humanos del peticionario y quedan satisfechos los elementos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los integrantes de este Comité de Transparencia por unanimidad Acuerdan:

I.- Se Informe al Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, que la información relacionada con los Recurso de Revisión números **RR/DAI/1004/2017-PII**, **RR/DAI/1005/2017-PIII** y **RR/DAI/1006/2017-PI**, no encuentra en poder de este Sujeto Obligado.

II.- Se corra traslado del presente Acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



"COMITÉ DE TRANSPARENCIA"

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 006/2017

Tercero.- Desahogado el orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente cerrada la presente sesión del Comité de Transparencia y se procede a su clausura por parte del Presidente, siendo las once horas del día del encabezado, levantándose la presente acta, constante de seis fojas, firmando los que en ella intervinieron.


**M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ**
PRESIDENTE


**LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN
ABREU**
SECRETARIO


L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO DÍAZ LEAL
VOCAL